Año de 1903 — Sábado 10 de Enero — Número 7

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

No habiendo recogido varios Ayuntamientos los hojas impresas para la estadística del ganado caballar y mular del próximo año de 1903, con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1902, publicado en el «Boletín oficial» de 18 de Febrero último y circular de 3 de Diciembre próximo pasado inserta en el «Boletín oficial», núm. 278; advierto á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos morosos que, en el improrrogable plazo de cinco días á contar desde el siguiente al en que aparezca esta inserta en el «Boletín oficial», nombren un Delegado de su autoridad para que se presenten en este Gobierno civil á recoger dichas hojas, pues de no verificarlo les exigiré las oportunas responsabilidades.

Orense 9 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde de Villamarín, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras del primer trozo de la carretera de Cea á Bustelo de Abajo, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de quince días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 8 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Término municipal de Villamarín

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte en el citado Ayuntamiento para las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cea á Bustelo de Abajo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIELARIOS	Vecindad de los propietarios	Clase de la finca	Situación de la finca	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
	Monte comunal.	Portamieiro	-			
1	Antonio Rodríguez Hermida.	Portamieiro	Tojal	Vidro	El mismo	
2	José Fernández Nóvoa.	Id.	Id.	Id.	Id.	
3	Antonio Rodríguez Hermida.	Id.	Id.	Id.	Id.	
4	Antonio Fernández Nóvoa.	Id.	Id.	Id.	Id.	
5	José González Nóvoa.	Id.	Id.	Id.	Id.	
6	Santiago González.	Id.	Id.	Id.	Id.	
7	Vicente Nóvoa Rigueira.	Id.	Id.	Id.	Id.	
8	Miguel González Sánchez.	Id.	Id.	Id.	Id.	
9	Cárlos González Vázquez.	Id.	Id.	Id.	Id.	
10	D. Pedro Cardero.	Orense	Id.	Id.	Benito Tumbeiro	Portamieiro
11	Otra de D. Pedro Cardero.	Id.	Id.	A Costa	Id.	Id.
12	Eduardo Nóvoa Rigueira.	Portamieiro	Id.	Porteliña	El mismo	
13	Antonio González López.	Id.	Tojal y castaños	Id.	Id.	
14	Vicente Nóvoa Rigueira.	Id.	Id.	Id.	Id.	
15	José González López.	Id.	Id.	Id.	Id.	
16	José Fernández Nóvoa.	Id.	Monte y labradío	Alvanza	Id.	

Villamarín 19 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Guzman.—El Secretario, Manuel Pardo.—Hay un sello del Ayuntamiento.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: Suspendidas las sesiones de las Cortes sin que hayan sido discutidos los presupuestos de ingresos y gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para 1903, se hace preciso prorrogar para el próximo ejercicio económico los que en la actualidad están vigentes, sin perjuicio de los preceptos legales que en el transcurso del mencionado año sean dictados; pero como la situación actual de aquellas colonias reclama con urgencia medidas que introduzcan en su régimen y administración las reformas necesarias para el fomento y desarrollo de la riqueza de su territorio, medidas que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se propone someter á su aprobación en breve, por estar sólo pendientes del dictamen de la Junta Consultiva creada por Real decreto de 30 de Julio último, es necesario que la implantación de tales reformas no tenga que dilatarse por la precisión de atenerse estrictamente á la letra de los presupuestos, sino que, observando y cumpliendo la voluntad de las Cortes, ciñéndose á los créditos por ellas votados, puedan, dentro de su importe, introducirse en los servicios las urgentes modificaciones á que se acaba de aludir, sin perjuicio de que en su día, se dé cuenta al Parlamento de las alteraciones decretadas.

Por estas razones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Señor: A L. R. P. de V. M., Buenaventura de Abarzuza.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 7 de No

viembre de 1901; á propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el año económico de 1903 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1902 de las posesiones españolas del Africa occidental, aprobados por la de 12 de Mayo del corriente año.

Art. 2.° Se aprueba el adjunto estado letra *A*, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como también el designado con la letra *B*, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones de las citadas posesiones españolas.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de Estado para que, dentro del importe de los créditos consignados y dando después cuenta á las Cortes, introduzca las modificaciones necesarias para implantar las reformas que se decreten, previo informe de la Junta Consultiva de las posesiones españolas del Africa occidental.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Buenaventura de Abarzuza.

(*Gaceta núm.* 1).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído sobre aprobación de la liquidación de la renta del Timbre, correspondiente al ejercicio de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900, la representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre ha instruído el expediente adjunto, en el que se examina, para su pprobación, la liquidación de la renta del Timbre, correspondiente al ejercicio de 1901, practicada por la Compañía, de conformidad á la condición 26 del contrato del arriendo.

Aparece, como resultado de la liquidación referida, que la recaudación de la Compañía, en el ejercicio de 1901, asciende á 66.442.960 pesetas 84 céntimos, de las que, deduciendo por devoluciones y gastos de administración 2.010.021 pesetas 6 céntimos, arroja un producto líquido de la renta de 64.432.939 pesetas 78 céntimos. A esta suma se agregan 162 pesetas 21 céntimos por resultas de 1900, en razón de las diferencias en más ó en menos que se han observado en las recaudaciones de los dos períodos á que hacía referencia la liquidación del año anterior, obteniéndose de esta suerte, como líquido á repartir, 64.433.111 pesetas 99 céntimos.

Rebajada de este total la comisión que á la Compañía corresponde, importante el 3 por 100 de esa suma, conforme á la estipulación vigésima tercera del Convenio, con más 5.613 pesetas 81 céntimos, que se le adjudican por las diferencias que á su favor aparecen en las participaciones de 1900, quedan para el Tesoro, como importe de la renta, 62.494.569 pesetas 98 céntimos.

Examinada al detalle y con toda amplitud la liquidación precedente, en todos cuantos extremos comprende, por la Representación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, la misma, en su nota de 4 de Octubre último, propone á V. E. su aprobación, consignando que el Tesoro ha recibido ya el saldo líquido, hallándose, en consecuencia, debidamente formalizados en la Tesorería Central los gastos y la recaudación obtenida, así como el saldo á su favor de 157 pesetas 6 céntimos que le ha correspondido por las rectificaciones que se detallan en el folio 19 del expediente.

Pasado éste á informe y censura de la Intervención general, y hecha por la misma la debida comprobación, de la que resulta conformidad entre los datos de las liquidaciones y las operaciones realizadas en las mensuales de la Tesorería Central, por valores de dicha renta y año, el referido Centro directivo propone á su vez, como procedente, la aprobación de la liquidación de que se trata. Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo, en cumplimiento del art. 83 del reglamento de 11 de Febrero de 1901.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que para la determinación del producto líquido de la renta y deduciones correspondientes del total ingreso se han tenido presentes las disposiciones del convenio y reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado asimismo las prevenciones de la condición 26 del referido convenio, en relación con la 22 de la renta de Tabacos, artículos 76 y 83 del reglamento citado:

Considerando que en cuanto á la exactitud de las operaciones ha prestado á la misma su conformidad, previa la debida comprobación, la Intervención general de la Administración del Estado, Centro técnico en tales materias;

El Consejo opina, como los Centros informantes, que, previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. servirse aprobar la liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1901, practicada por la Compañía Arrendataria de Tabacos.»

Y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1902.—R. Villaverde.—Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Excmo. Sr. Por Real decreto fecha de ayer se dispuso que en el año económico de 1903 rijan los presupuestos generales del Estado para el de 1902, aprobados por la ley de 31 de Diciembre de 1901, con las modificaciones acordadas en ellos, en cumplimiento de preceptos legales. Quedaron, pues, designados los créditos por capítulos y artículos que deben entenderse autorizados, figurando entre ellos, dentro de cada sección, los destinados al pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. Mas como las obligaciones á que se hallaban afectos en 1902, fueron contraídas en cuentas de Gastos públicos, y habrán sido satisfechas oportunamente, ó lo serán con aplicación á resultas de ejercicios cerrados, los créditos autorizados en los citados capítulos y artículos, tienen el carácter de créditos preventivos, con destino al pago de obligaciones de igual clase que se hayan reconocido contra el Estado, y siendo así que las Ordenaciones de pagos desconocen los acreedores, entre los cuales habrá de distribuirse el todo ó parte de los citados créditos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.° Que las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en el proyecto de presupuestos para el año actual, que fué presentado á las Cortes el día 30 de Abril de 1902, se satisfagan con aplicación á los créditos preventivos que para servicios de igual naturaleza han sido autorizados por Real decreto 30 de Diciembre último, siempre que el importe de aquéllas no exceda del crédito consignado al efecto en las respectivas secciones.

2.° Cuando el crédito sea inferior á la suma de las obligaciones consignadas en el citado proyecto para 1903, se apliquen á él, por orden cronológico del reconocimiento, las que quepan dentro del importe de dicho crédito, quedando en suspenso el pago de las restantes, hasta que, incluídas en el primer presupuesto que se redacte, se conceda el necesario crédito legislativo.

3.° Que cuando, por el contrario, resulte superior á las obligaciones que figuran en el referido proyecto de 1903, podrán aplicarse al resto del crédito preventivo las que en lo sucesivo se reconozcan y liquiden por los distintos Ministerios y Centros de la Administración pública, previa remisión al de Hacienda de las correspondientes relaciones adicionales.

4.° Que por la Intervención general de la Administración del Estado, con presencia de los proyectos parciales de presupuestos de 1903, facilitados por dichos departamentos, se formen y circulen á las respectivas Ordenaciones de pagos relaciones nominales de los acreedores de que se trata, en la cuantía que los créditos prorrogados lo permitan, con sujeción á lo establecido en las reglas 1.ª y 2.ª

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—R. Villaverde.—Sr. Ministro de.....

(*Gaceta núm.* 1).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría

por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. —El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de León la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. —El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(Gaceta núm. 1.)

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual á de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 2.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se dictan disposiciones reglamentarias estableciendo preceptos que han de tener en cuenta Notarios y Registradores de la propiedad al redactar documentos públicos y hacer las anotaciones é inscripciones referentes á inmuebles y derechos reales, da lugar á dudas, negligencias y dificultades para su cumplimiento, originadas las más de las veces porque no le son comunicadas directamente con las oportunas instrucciones, y que en bien de los intereses públicos conviene evitar, facilitando á aquellos dignos funcionarios el conocimiento de cuanto han de tener en cuenta al ejercer las importantes funciones que les están encomendadas.

Con tal fin, y considerando que el procedimiento más eficaz y práctico es el de que la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado tenga especial noticia de las aludidas disposiciones, para que pueda llamar la atención de los repetidos funcionarios, dictando las medidas oportunas para su mejor cumplimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen al de Gracia y Justicia todas las disposiciones que dicten y que los funcionarios dependientes de la citada Dirección general hayan de tener en cuenta al ejercer las funciones que les estan ecomendadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Dato.—Sr. Ministro de.....

(Gaceta núm. 2.)

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Salgado Vázquez, Alcalde del Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que el mismo en sesión del día de ayer, acordó señalar los locales en que ha de verificarse la elección parcial de Concejales en este término municipal el día 18 del actual, en la forma siguiente:

La elección del distrito primero, sección primera de Quintela, en la Casa Consistorial.

La del mismo distrito, sección segunda de Arrabaldo, en la casa escuela de dicho Arrabaldo, propiedad de D. Joaquín Labrador.

Y la del distrito segundo, sección tercera de Cudeiro, en la casa escuela de Caldas, propiedad de don Gerardo Chamuchin, como punto más céntrico.

Lo que hago público para conocimiento de todos los electores.

Canedo 9 de Enero de 1903.—Manuel Salgado.

Maside

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Maside 31 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Ginzo de Limia

Confeccionado por la Junta repartidora de este distrito el proyecto de repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos en el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo.

Al siguiente día de espirar dicho plazo y hora de nueve, tendrá lugar el juicio de agravios según prescribe la ley, para resolver las reclamaciones escritas que se hayan presentado, así como las que en aquel acto se formulen verbalmente.

Ginzo de Limia 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Acevedo

Formado el reparto de consumos de este término para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que tenga efecto este anuncio en el «Boletín oficial», teniendo efecto el juicio de agravios el día siguiente á la terminación de este plazo en las Consistoriales á las diez de su mañana, para lo que durante la exposición al público, pueden todos los vecinos enterarse de sus cuotas y más circunstancias del reparto y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Acevedo 2 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

Desde el día siguiente al que aparezca este anuncio y por término de veinte días, se hallan de manifiesto en las Consistoriales, la lista de Concejales y mayores contribuyentes que forman la lista electoral para la de compromisarios para la de Senadores, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se hagan, y transcurrido que sea no será admitida.

Acevedo 2 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

Cenlle

Desde el día de hoy al 20 de este mes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de electores de compromisarios para Senadores que ha de regir en el actual año, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones.

Cenlle 1.° de Enero de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido don Francisco Alcón y Robles, por providencia de esta fecha acordó llamar á los parientes del presunto alienado Antonio Bolaño Santana, de 37 años de edad, soltero, natural de Ginzo de Limia, hijo de Francisco y Josefa, que ingresó en el Manicomio de Conjo en 7 de Agosto de 1891, para ser oídos ante este Juzgado en expediente definitivo que se instruye por padecimiento de locura epiléptica, concediéndoles el término de un mes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término se resolverá con ó sin su audiencia.

Ginzo de Limia cinco de Enero de mil novecientos tres.—El actuario, Domingo Pintos.

Edictos militares

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Manuel Bovillo Trigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Laza, hijo de Santos y de María, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero. Señas particulares no las tiene su filiación, para que dentro de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte, Cardenal 34, principal, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta» oficial de Madrid.

Dado en Monforte á 6 de Enero de 1903.—El Capitán Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandado: el Cabo secretario, Maximino Martínez.

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Antonio Prieto Domínguez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Camba, hijo de Martín y de Benita, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 620 milímetros. Señas particulares pelo negro, cejas y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente regular, color trigueño, aire natural, su producción buena, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte, Cardenal 34, principal, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta» oficial de Madrid.

Dado en Monforte á 6 de Enero de 1903.—El Capitán Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandado: el Cabo secretario, Máximino Martínez.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Diciembre de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	1	»	»	4	3	7
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Bronquitis aguda	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Bronquitis crónica	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	1	3
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	3	1	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	2	1	»	»	1	»	1	»	2	1	2	»	»	2	8	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	6	7	4	2	3	4	2	1	5	4	4	6	»	»	24	24	—
TOTALES POR EDADES	13		6		7		3		9		10		»		48		48

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	17	8	5	50	»	»	»	»	»	»

Orense 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

IMPRENTA DE A. OTERO